

Ciudad de Almenara

Año de 1862

20.1.

Libro

De los acuerdos que se  
toman el Ayuntamiento en el año  
1862









Ona. Cuadro de Alameda de San  
 de mil ochocientos sesenta y dos. Los sus que compo-  
 nen el Ayuntamiento Constitucional de la misma  
 se reconocen en las Cajas Constitucionales con un nume-  
 ro de mayores Contribuyentes al de Comopala  
 y declarada abierta la Sesion se manifestó por  
 el Sr. Presidente: Que en termino Jurisdiccional  
 de la inmediata Villa de Alange y confiriendo  
 con el de esta Ciudad, por ser los vecinos de la  
 misma un considerable numero de fincas de  
 tierra plantadas de viñas y Olivos que por estar  
 divididas en pequeñas porciones se estubo al  
 Ay. de la Villa imponer y recaudar la Cont-  
 ribucion que a las mismas corresponden encontrando  
 se cada paso inconvenientes que la expresion  
 ha hecho conocer que no puede suprimirse, por  
 esta causa y otras de no menor consideracion y  
 teniendo tambien en cuenta la gran necesidad  
 de termino Jurisdiccional de esta finca a



ceder y este espontaneamente a esta  
Ciudad el en que actua con preuidas  
reflexiones finas y divinas Comuda en conside-  
racion por el Ayuntamiento y asociados la an-  
terior manifestacion de su voluntad sobre las  
inconueniencias del aduenimiento al termino segun  
se non haue el dho. Villa de Alange y Comi-  
dando, que siendo los dueños de aquellas fincas  
en la mayor numero jornaleros, y por lo me-  
nos y un fango el que mas, asi como mas  
el valor de los jornales que pueden contener  
que pujan al Villa de Alange a pujan los  
Contrabucos que la Contrabucos mismos.  
Considerando que resistiendo un equivo-  
ca y vigilancia de custodia de los frutos que  
producen, este no puede equiva-  
ca con la eficacia que se desea, por que los dueños  
por ventura pujan al Villa de Alange se-  
gun se denunciara los dho. Considerando que  
un fango y principalmte este estado e-  
moso se encuenan los dho. Poblaciones  
por medio del Vis. Matachil, e impide





no solo el ynter Alcaide, conuenian a pagar  
 las Contas, sino tambien el ynter Juuades,  
 vayan a denunciar los danos, y son mas fu-  
 erentes en la parte de la Contaduria del feuto  
 de Alcaide. Y conueniene finalmente que es  
 el ynter conueniente por amplitud al reducir  
 terminos jurisdiccionales de esta Poblacion juran-  
 mente expresada; Alcaide conueniente como es  
 de lugar de Alcaide de la villa que por el Rey  
 de Aragon se hace del termino jurisdiccion  
 en que se encuentran poblados las villas y  
 Puntos al sitio de Alcaide y conueniente con el  
 de esta Ciudad. Que este punto se ponga  
 en conueniente del Rey Governador del Puerto  
 un testigo del termino por su aprobacion si  
 el termino en sus atribuciones, o en otro caso  
 lo mantenga para a quien correspondiere con el  
 objeto. En la qual se firmaron por los  
 Señores testigos

Diego Garcia	Alonso	Cristobal de
Juan Estevan	Juan Bautista	Pedro de
	José	Diego de
		Juan



Pedro Alcantara Felix de la Pena Felipe Vargas

Francisco de la Barreda Fernando Villalobos Saturnino Alvarado

Agustin Lopez de Morales Blas Jimeno

Juan de Gomez Juan Gomez Candido Quintero

Modesto Buenos Aires Merino El Marques del

Marcos Perez Angel Carrasco Incomienda

Juan Garcia Francisco

Juan de los Reyes Delgado

Conte Ciudad de Almorales a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos y diez. Los señores que componen el Ayuntamiento Com. de esta ciudad se reunieron en las Casas jurisdiccionales y celebraron el acto siguiente.

Se leyó. Se aut. y queda aprobado.







cuente de los Pobletinos y suales — hasta  
el n.º catore y tres — quedaran  
entendidos de las suplicas dadas en los capítulos  
contenidas.

Comiendo electos y votados que seubis del  
Reyno de Navarra publico del Rey los  
intereses tenidos por el Rey y creta p. p. de  
delos bienes de propios vendidos, lo requerido y al  
Segundo Semestre del año proximo pasado  
y que pudiendo lo ocupara por sumo. avr.  
de Navarra p. medio del presente en  
D. Pedro del Rey. Vno y por el Rey  
de Badajoz, tanto el poder me ayudo  
y se requiera. Vno y p. autorizando en  
forma p. the. Vno.

Asimismo acordado autorizo a dicho Rey  
D. Pedro del Rey y p. de las cosas las mismas  
sony intransigibles expedidas p. el Rey  
p. favor de la misma poblacion en que se ven  
a parte de sus bienes de propios enagenados  
a consecuencia de las Leyes de desamortizacion.  
Lo que se acordó en este acto que firmaron



Señores D. Juan de Castañeda

D. Juan de Alvarado D. Siffredi

D. Estevan D. Juan de Puyalis

Señores D. Juan de Alvarado

En la Ciudad de Almendralejo a noche de  
 Trece de mil ochocientos sesenta y dos Los tres  
 Alcaldes Regidores y Síndicos que componen el  
 Ayuntamiento Constitucional de ella misma ciudad  
 en sesión en la Sala Capitular a fin de discu-  
 tir sobre el proyecto concebido por D. Juan de  
 Puyalis para el curso para destinar del ochenta  
 por ciento de los bienes de propios a la adquisición  
 de acciones del Compañía del ferrocarril de  
 Ciudad Real a Badajoz con arreglo a la fa-  
 cultad concedida en el artículo diez y siete de la  
 Ley de primicias de el año sesenta y cinco  
 y uno y Real cédula de tres de setiembre  
 de mil ochocientos sesenta y siete han con-  
 venido todos en el consentimiento y utilidad de



de este proyecto, y a fin de que pueda celebrarse  
con la instancia del Excmo. Sr. D. Juan  
Francisco el Sr. D. Juan de Alcazar  
citado, y al cual se daa principio con un  
Certif. a este efecto que se man. por el  
conveniente de q. ya el Sr. D. Juan  
Francisco

Garcia Alcazar  
Barrio de Caballeros

Estoroz

por nro  
D. Juan  
Francisco

En la Ciudad de Almadén a 1.º de Marzo  
de mil ochocientos veinte y dos, los Señores q. componen  
el ayuntamiento constitucional de la misma, bajo la presidencia  
del Sr. Alcalde, se reunieron en las casas consistoriales  
y celebraron el sig.º acuerdo.

Se dio cuenta de la orden anterior y queda aprobada





El procedi' a la lectura de las Resoluciones oficiales de esta  
Prov.<sup>a</sup> desde el numero quince h.<sup>ta</sup> el veinte y dos y la congre-  
gacion quedo enterada de las superiores entre q.<sup>as</sup> aquellas q.<sup>as</sup>  
contienen.

Resolucion a la comision de obras publicas de esta  
ciudad, una de Ant.<sup>o</sup> Labrado y otra de Fern.<sup>o</sup> Cusca y  
pidiendo el primero se le concedan cincuenta varas de cin-  
conferencia p.<sup>a</sup> edificar un horno de coque y ladrillo en el sitio  
de Avina; y el segundo diez varas de luz p.<sup>a</sup> apertura  
de una botega q.<sup>a</sup> pase en la C. de la Carrera lindando  
con casa de Juan Alquilas.

Se dio cuenta de una solicitud de Manuel Ables  
vec.<sup>o</sup> de esta Ciudad y mayor domo de propios q.<sup>a</sup> fue en  
los años de mil ochocientos cuarenta y dos y cuarenta y  
tres, en la q.<sup>a</sup> pide a este la fianza q.<sup>a</sup> para el desempeño  
de aquel cargo presta en union con su padre politico  
Lorenzo Pizarro; y mandando de las copias de cuentas de  
referidos años, q.<sup>as</sup> se hallan apuradas y finiquitadas  
por el Consejo Provincial, que efectivamente no se  
ha alcanzado alguna noticia del Ables; el siguiente m.<sup>o</sup> acer-  
do q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> el Sr. Presidente se pase la gobernanza conve-



visacion al Ego del registro de hipotecas — con p.<sup>a</sup>  
q.<sup>a</sup> guarda a la matriculacion de la finca — en el  
punto de vista.

Y no habiendo sido asuntos de q.<sup>a</sup> tratar se dio por  
terminada la sesion q.<sup>a</sup> firmaron los señores conceja-  
les q.<sup>a</sup> supieron de q.<sup>a</sup> contenido.

Garcia Alvarez Estevan

de Hegeria Alcantara

procurador  
del Ayuntamiento

En la ciudad de Almeria a diez y seis de  
Marzo de mil ochocientos y tres. Los señores  
que componen el Ayuntamiento constitucional en la  
municipalidad se reunieron en las Casas Comunitarias  
y celebraron el Acta siguiente.

Se leyó la anterior y quedó aprobada  
la cuenta de los Políticos, y se acordó que  
el Sr. Procurador y sus señores se guardaran  
entendidos de las diligencias y papeles en las



minimo contenido.

Teniendo el Ayuntamiento que se acuerde de la  
 Constancia de Hacienda publica del Povo,  
 las inscripciones intransferibles expedidas a  
 favor del mismo en equivalencia de sus bienes  
 se paguen enajenados los arreptos de las Leyes  
 de Enajenacion, y no pudiendo haber  
 por si averdo por medio de personas  
 auctores a D. Pedro de la Haza Povo  
 del Ayuntamiento que verifico de lo referido  
 y al ver punto de vista sus rentas.

Con lo que se concluyo esta acta que firmaron  
 Dhos. Sen. de que testif.

Garcia Joaquin Porras  
 Estevan de Eugenio Alcantara

que se hizo  
 de que se  
 de

En el punto de abundancia a ciento  
 de maso se mit. ochenta y dos  
 Los tres que componen el Ayuntamiento  
 del mismo se reunieron en la plaza



Comitonal y celebraron el día siguiente  
de la ley la ante y queda aprobada  
de sus cuenta de los Volantes ofuicada  
Alta el numero de cuenta y siete y otros  
que quedaron enterados de las suplicas  
de los en los mismos contenidos.

Itaque propiamente se levan sobre y  
siendo preciso nombrar las personas que  
en las funciones de la misma libran el pabro  
de una insignia pasaportes por un numero  
que son de los siguientes -

Para libran el pabro

D. Fernando Montero de Guzman y Salazar  
y de hermano D. Alvaro, D. Victoriano  
de San Juan de los Rios, D. Juan de Galvan  
y otros, D. Juan de Roman y Galvan  
D. Manuel de Montoya y Galvan.

Para el libran de

D. Felipe de Sagar y de Sagar  
Para el libran de

D. Don Juan de Sagar y de Sagar  
Para los Pensionados

D. Luis Galvan y Galvan y D. Antonio





Mexico y Gascuña

Para Excmos. Señores del Excmo. Consejo

de Indiferente, D. Juan de

Chamorro, D. Manuel de Villalobos y

D. Agustín de los Angeles

Contra que se condujo este auto y se mandó

que se le diese fe y se le diese

fe y se le diese fe y se le diese fe

Barral

Castellano

Correa

Barquero

que se le diese fe y se le diese fe

En la ciudad de Valladolid a veinte y siete

de abril de mil ochocientos sesenta

y dos. Los señores y señoras del Excmo.

Consejo de Indiferente se reunieron en

sus salas para celebrar el auto

seguinte. Dijo la voz y



quedo' aprobada  
Se dio' cuenta de los

trinos oficiales. Habiendo el numero de  
renda y otros de los quodavon em  
pady selas. Suplicas ord. en to  
mimos contenidos.

Letando por un la recolecion de  
mimos y con el fin de q. ltras pueda  
colocarse en el lya con igualdad y  
evitar cuestiones desagradables entre los  
Labradores, acordó el dho. ayuntamiento  
el tenerse al lya como se ha hecho  
en años ant. y q. se publiquen  
publiquen los datos pertenecientes a  
dicho punto con relacion al numero  
de panes de trigo y q. se uno de los  
Labradores, q. p. poder hacer dho. re  
punto con igualdad.

Con lo q. se acordó en este acto y  
firmaron de los dho. ay. de Badajoz

Juan Antonio de Torres  
Antonio de Torres  
Don Quixote de Salazar  
Don Quixote de Salazar







para que como se acordó con el Real Cédula  
practique el presente

Presentadas las cuentas de su  
admon e libranza, que valen de  
mil ochocientos sesenta y cinco del  
de las Caballerías; y para su memoria  
insinuando nombres de los que por ella  
un termino conyunto valor tres  
Pauis; y Regidores de Blas de Gra  
gorio y Juan Tomas; a cual se  
amplia con los tres de Diego del Sa  
D Juan Bautista Saffari; y de  
Juan Sotero por el examen de los  
de mil ochocientos cincuenta y cinco y  
cincuenta y seis, cincuenta y siete  
y cincuenta y ocho, luego y esta  
rellen sean presentadas -  
García de unidos este año y para  
por don Juan de los Reys de España

García de unidos  
Caballero Morris  
Donquero Alcantara  
por el  
Delgado  
no in





la Ciudad de Almonte a veinte y nueve  
 de Junio de mil ochocientos y ochenta y dos. Los  
 señores que componen el Excmo. Ayuntamiento de la  
 misma se reunieron en las casas de misa y que  
 aprobaron el acta siguiente -

Que segun la ley y orden de aprobacion  
 de las cuentas de los Ayuntamientos de pueblos de  
 esta Real Audiencia y de sus ayuntamientos  
 enterados de las Superiores ordenes en las mismas  
 contenidas -

Aprobado por el Excmo. Comandante de la Plaza  
 el presupuesto ordinario de este ayuntamiento para el  
 ejercicio de mil ochocientos y dos, y mandado que  
 en el una cantidad para la compra de papel  
 Archivo publico, en su correspondencia de los  
 sumarios y prontales, y de las distintas formas  
 de las cuentas; siendo preciso ser  
 servados estos, y ser de la mayor ne-



condición, y que la copia me es  
punto, acordado, etc. etc. etc.  
a efectos de mién en subasta pública,  
y asimismo de Sr. Presd. en lo que  
se separa de lo que me es convenido  
previos los oportunos gastos y sumas  
al efecto.

Acordado y prescrito etc. etc. etc.  
y otros puntos de la venta etc. etc.  
de finiquito correspondiente al presente  
de este año, y no pudiendo personarse  
si en el momento de Sr. Presd. a unificar  
acordada al presente etc. etc. etc.  
y la Srta. Dña. Dña. de Badajoz  
Conde y secretario etc. etc. etc.

Dhor. Sr. D. D. D.  
García    
Caballero    
Dominguez  Alcantara  Jovero   




Subo de mil ochocientos sesenta y dos. Los  
Señores que componen el Ayuntamiento de esta  
municipio se reunieron dentro de las sesiones  
y celebraron el acto siguiente -

Se leyó la anterior y quedó aprobada  
la cuenta de los Reales cédulas hechas  
el número ochenta y tres y de las que  
quedaron en trámite, de las que se acordó  
en los mismos términos -

Por lo que se acordó renovar en esta  
materia la Junta provincial de el presente  
provincia, y se acordó que el Ayuntamiento nombra  
para este fin a los señores propietarios y dos  
suplentes procediendo a sus respectivos en esta  
forma -

Propietarios

- D. Sebastián Blanes
- D. Lorenzo Caldeira
- D. Manuel Postillo

Comisarios

- D. Luis Montero y Alvarado
- Suplentes
- Ramon Casilla



Alvaro Liguilla

Al mismo tiempo acordó se remita al  
Alman de Dios la suma de los tributos  
y otras p[er] y p[ro]p[ri]as de elección de los  
y p[er] el concejo.

Con lo que se concluyó esta c[on]stitucion  
Dios Dios y de la ley =

García Alvarado ~~Comendador~~

Caballero Borrás Brinquero

Alcantara

Comendador  
de la  
orden

En la ciudad de Almorumbales a diez y ocho  
de mil ochocientos y tres. Los señores  
jueces eccl[esi]a[st]icos de esta villa se reunie-  
ron en sus salas de ayuntamiento los dias veintidós  
y veintitres de este mes de agosto, en  
presencia de los contribuyentes en representacion  
de todas las clases de la Poblacion a saber





D. Candido Chamascos, D. Manuel Pizarro,  
 Pedro Ortiz, D. Bart. Domingo Lopez, D.  
 Agustin Torres y Utrilla, D. Bonifacio Alar-  
 con, Julian Aguilera, Bart. Pizarro, Ben-  
 to de Araya, D. Jose Gomez, D. Juan  
 de Guzman, Bart. Leon Torres, Bart. Alon-  
 so Salguero, Agustin Litcher, Juan de los  
 Rios, Alonso Pizarro, Juan Esteban  
 del Pino y Pedro Cuellar. En esta ciudad  
 y abierta la sesion manifestado el Sr. Pre-  
 sidente que el objeto de ella era acordar el  
 medio de hacer efectiva la cantidad de 400  
 arrobas de trigo satisfaciendo en el proximo año  
 de mil ochocientos sesenta y tres, dicho requi-  
 sito cuenta al presupuesto celebrado con  
 la Hacienda, y se leyeron los artículos con  
 los noventa y cinco, ciento noventa y dos  
 y ciento noventa y tres, capitulos veintiseis  
 de la instrucion aprobada por S. M. Juan



Heban efecto el Real Decreto en junio  
 de Diciembre de mil ochocientos...  
 y seis, y después de una larga discusión, se  
 pasó a votación, y por mayoría absoluta  
 con preferencia a los medios propuestos  
 el art. veinte novena que, el Ayuntamiento  
 de toda la ciudad de Salamanca, para el  
 establecimiento de las vacas principales el Domingo  
 primero de Setiembre próximo, en lo con-  
 daron y firmó el y suplico de los concurrentes  
 a y p. testigos.

Juan Antonio Borrero	
Diego de las Torres	Alcantara
Joaquín Diez	Sr. Perea
Bonifacio Martínez	Agustín Pous
Juan de Romera	de Monreal
Juan de Romera	Agustín Estremera
Juan de la Puente	Pedro Orellana
Juan de la Puente	Juan León Solís
Juan de la Puente	Juan Muñoz
Juan de la Puente	Juan Muñoz







parentado. p. Manuel Bayona y Caballero  
y sus hermanos y Juan Ferrn. Llam. el  
no es de Ovejas jurisdic. de las adonde  
como veamos, en las dos volutas que son  
de costumbre, por las razones y se expresan  
en el decreto puesto a continuacion de las  
mismas.

Contra y en nombre de este acto y firmacion  
de los señores y señoras =

Garcia Alvarez    
Cabrero Borrís  

procurador  
del ayuntamiento  
Dn

En la Ciudad de Almonte a veinte y  
cuatro de Agosto de mil ochocientos y diez.  
Los señores componentes de este ayuntamiento  
mismo se reunieron en la Casa Comunal  
y celebraron el acto siguiente =

Se leyó la anterior y quedó aprobada  
se dio cuenta de los Boletines oficiales  
hasta el n.º ciento uno y dichos señores





quedaron enterados de las Superiores ordenes  
en los mismos contenidos.

Tambien se dio cuenta de un expediente  
presentado por Manuel Rodriguez de esta  
ocasion judicial solo confiere el cargo de  
jefe de puros y medicinas, vacante por ausencia  
de Antonio Suarez y no cumpliendo, y  
convidando a este efecto por el Sr. Acad.  
a su voluntad.

Conto que se concluyo este acto y se firmo en

por Sr. D. J. J. Lantigua =

Garcia Alvarez Caballero

Estevan Romera de Reguero Alcantara

por escrito  
D. J. J. Lantigua  
Sr.



de mil ochocientos sesenta y dos; el Ayuntamiento  
 constituido de la misma especie — se duplica un  
 poco de contribuyentes del de — que consta el  
 mismo, se reúne en las casas consistoriales para  
 acordar fijos y establecer las bases principales  
 en que ha de fundarse el repartimiento individual  
 al de la contribucion de consumos y sus recargos  
 respectivo al año proximo mil ochocientos sesen-  
 ta y tres, conforme a lo mandado en el art.<sup>o</sup> cien-  
 to noventa y tres de la Real Instruccion de vein-  
 te y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesen-  
 ta y seis; y despues de oír una comision  
 especial del seno de la Junta aprueba las sigui-  
 entes, a saber —

Primera. La totalidad de contribuyentes se dividirá en ve-  
 nta categorías con la proporcion de numeros de  
 unidades y representaran segun la siguiente escala  
 y sus aclaraciones

Numeros y proporcion  
 de categorías.

	<u>Unidades</u>
1. <sup>a</sup> de 60000 a de utilidad en adelante	90.
2. <sup>a</sup> de 50000 a 60000	87.
3. <sup>a</sup> de 42000 a 50000	84.
4. <sup>a</sup> de 35000 a 42000	81.



5 <sup>a</sup> de 27.000 a 35.000	78
6 <sup>a</sup> de 24.000 a 29.000	75
7 <sup>a</sup> de 20.000 a 24.000	72
8 <sup>a</sup> de 16.000 a 20.000	69
9 <sup>a</sup> de 13.000 a 16.000	66
10 <sup>a</sup> de 10.000 a 13.000	63
11 <sup>a</sup> de 8.500 a 10.000	60
12 <sup>a</sup> de 7.000 a 8.500	57
13 <sup>a</sup> de 5.800 a 7.000	54
14 <sup>a</sup> de 4.800 a 5.800	51
15 <sup>a</sup> de 4.000 a 4.800	48
16 <sup>a</sup> de 3.300 a 4.000	45
17 <sup>a</sup> de 2.700 a 3.300	42
18 <sup>a</sup> de 2.200 a 2.700	39
19 <sup>a</sup> de 1.800 a 2.200	36
20 <sup>a</sup> de 1.500 a 1.800	33
21 <sup>a</sup> de 1.250 a 1.500	30
22 <sup>a</sup> de 1.000 a 1.250	27
23 <sup>a</sup> de 800 a 1.000	24
24 <sup>a</sup> de 650 a 800	21
25 <sup>a</sup> de 500 a 650	18
26 <sup>a</sup> de 400 a 500	15
27 <sup>a</sup> de 300 a 400	12
28 <sup>a</sup> de 200 a 300	9



29. de 100 a 200. . . . . 6.

30. de 50 a 100. . . . . 3.

Segunda = Cuando exceda de una persona mayor el número de almas de que se componga una familia se bajará el 20 <sup>de unidades</sup> p/100 a cada una de las restantes que sean mayores. —

Tercera = A los niños mayores de los cinco y menores de ocho, se les considerará en todas las categorías una tercera parte de las unidades señaladas a los mayores. —

Cuarta = Los dependientes de comercio se considerarán como individuos mayores de la familia, en la categoría que esta se encuentre. —

Quinta = Se gradúan a las personas que pertenecan a las clases siguientes por las especies de consumidores, las unidades que a continuación se expresan; las cuales se aumentarán a aquellas a cuyo servicio estén. —

A los de labor en todas las categorías. . . . . 60.

A los criados domésticos de las 7 primeras categorías. . . . . 30.

A los de las nueve segundas. . . . . 25.

A los de las catorce restantes. . . . . 20.

A los pequeños en todas las categorías. . . . . 20.

A los pastores en idem. . . . . 20.





A los Encaes en idem \_\_\_\_\_ 15  
 A los Seguros en idem \_\_\_\_\_ 15  
 A los Sello lineas de Buque idem \_\_\_\_\_ 15

Leida = A los que tomara una utilidad conanda en la  
 riqueza territorial y ademas de facultades de  
 poseer y van de ellos se han en otros por facultades  
 a clasificar las vagar siguientes. El ciento  
 por ciento de guerra a ciento mil rs. El cen-  
 tento por ciento de guerra a quinientos mil rs. El cen-  
 tento por ciento de guerra a diez mil y el  
 Setenta y cinco por ciento de guerra a cinco mil.

Septima = Las personas clasificadas en las tercias de ley  
 y de los tercios, tomara por vacante riqueza  
 territorial y ademas de facultades de otros ingresos que  
 mejoran de provisiones sociales, de las que se  
 acuerden, una categoria de los y pueden componer  
 pido en las unas primarias: a los y se acuerden en  
 en las cinco segundas para asamblea de los  
 a los comprendidos en las diez tercias para  
 aumentarse por y vacante a los que colubren  
 en las diez ultimas restantes. Se entienda



que ha subido a una a otro latigero  
en las clases citadas, no es pre  
por no fuerza, sino gradual, según se han  
venido subiendo sucesivamente  
Octavo - Eximirse varias personas que no pagan contribuciones  
buenas. En particular, a las que pagan  
alguna cantidad por el uso de un  
y alente por el uso de un  
por lo tanto mayores contribuciones y los que  
por aquel concepto se reconocen, se han  
de permitir que se autorice por elevación  
de las autoridades que en su prudencia crean  
necesario.

Novena - En las casas que haya un o más huertos  
se muden las vigas, vigas, por los hijos  
del labrador de familia, se eliminan del  
mismo que se componen de, uniendo  
los unos unos a los otros del mismo  
esta lo acordaron y firmaron los que  
saben, mandando se pague todo lo que  
esta, y por unido de este en el nombre  
pública de la Prov. de Sevilla por su procurador



de la forma siguiente de la manera que sigue  
en el Libro Contable

García Álvarez Caballero

Estevan Román de Guzmán Alcantara

S. Martinos Joaquín Diez

Al. Sery Juan Navarro Pedro Ortiz

Misidoro de la Peña B. Fran. B. Barga

Agustín Tous Bonifacio Martini Fernando Trisino y Brianza

de Monreal Juan de Herrera

José Finolaga

Fran.º Gallardo

you escritos del mayor

Entre Cuidado de el mencionado referido en

este de este de mil ochocientos veinte y dos.

Se acordó asen en el Ayuntamiento de los señores

componen el Cabildo de esta ciudad, celebran

con el asen siguiente

Se leyó su real decreto que trata de

estados últimos y queda aprobado





Oficiales hasta el mismo punto de vista  
de los que se guardaron en los libros de  
nuestro orden en los mismos contenidos.

Tambien se dio cuenta de un libro  
que presentaba por D. Guillermo Sa-  
ria Medico Cirujano de esta Universidad  
en la que hace donacion de la plaza de  
Medico Cirujano Titular, y se venia  
acompanado por escrito con el titulo con la  
de Medico Cirujano de este Reino, y de  
que ha sido convalidado, y el otro por los  
mismos autos a ~~la~~ admitiendo  
de la renuncia.

Despues segun se dio cuenta de otro que  
presentaba por D. Juan de Romera y elavante  
tambien Medico Cirujano presentando la  
plaza de Titular y acompañado el D.  
Guillermo Saria, y segun se venia de su  
libro admitido en este Reino, y convalidado  
de ley, y de las leyes legales de nom-  
brar tal plaza con los mismos requisitos  
y obligaciones con el fin de su presentacion  
de; y pagante de los. Así se acordó





Don y señores D. Juan Cortés -

Juan Antonio

Caballero

Esteban y Gregorio

Alcázar

por D. Juan Cortés  
D. Gregorio

En la Ciudad de Almodovar a veinte y uno de Set.  
de mil ochocientos sesenta y dos: reunidos en sesion  
de este dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde los  
individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes  
en igual numero de concejales, conforme a lo dispuesto



esto en el artículo quinto de la D. Orden de quince de  
Eul. de mil ochocientos cincuenta y siete, por  
haber sido necesario hacer uso de los recargos ex-  
traordinarios sobre las contribuciones directas e indirectas  
para cubrir el déficit del presupuesto que ha de pagar  
en el año proximo de mil ochocientos sesenta y  
tres, continuado de la cantidad a q. asciende, que es  
la de veinte y siete mil ciento cinco, ochenta  
y ocho centimos; despues de haber deliberado deta-  
lidamente acerca de los recursos con que cuenta  
el Ayuntamiento para atender a sus obligaciones  
y convenidas de que la administracion de los fon-  
dos municipales, no es susceptible por concepto  
alguno de mas valores que los siguientes, acor-  
daron proponer el recargo de un tercio por ciento  
sobre el cupo de territorial, el cinco por ciento  
sobre la industrial y el veinte por ciento sobre  
la de consumos, con las cuales queda un peque-  
ño sobrante de ciento sesenta y seis y doce  
centimos. A lo acordado y firmado dichos señ.  
de que yo el Sr. certifico =

García Álvarez

Caballero

Siffredi Torres Echeverri

Pomares de Guzman

Pera



Jouillet  
Delgado  
Jm

En la Ciudad de Almonte a veinte y  
ocho de Setiembre de mil ochocientos y  
dos. Los Sres. y promovedores electos para  
esta misma se reunieron en las casas con-  
sistoriales y celebraron el acto siguiente

Se leyó la acta y quedó aprobada  
de los veinte y tres Boletines siguientes  
para el n.º veinte y cinco y otros tres que se  
son enterados de los superiores ordenes en los  
minutos correspondientes

Terminando la Carretera que se está com-  
pugnando desde esta Ciudad hasta empalmarse con  
la de Badajoz en el puente del Estanque en la



Calle del Pilar del mismo, y conduce al  
pilar publico, y enmontandose este en el  
pion estado en raxon al trunite continuand  
de labellanos por haber en el Pilar que esta  
al final de dicha calle; siendo de absolu  
ta necesidad su recomponiion, no solo  
para la comodidad del vecindario, sino  
para evitar los fongales que en ella se  
forman perjudiciales al salud publico,  
avido el ay.<sup>to</sup> proceder al componiion  
de su estado en forma de loastero; por  
lo que queda y cae en el fondo por la  
adquisiion de piedra y albrendilla con  
y sellenada, y no pueda hacer uso ni  
mas arbitrio, sin afectar a los contribuyentes  
y al producto de las yerbas de embicamiento  
del luato del Pedregal destinadas por el  
ganado de labor, aly. en nada se le prepu  
sea, puesto que lo aprueche solo en  
la epoca de primavera, y el de las yerbas





terminado el día de Mayo; siendo en su virtud  
 por el Ayuntamiento de los Señores Gobernadores de la  
 Provincia para proceder al subasta de las maderas  
 así como de la de quina, fangas y maderas  
 de trueno anejas a los suertes a labos por un  
 loguero por ser susceptibles de ello.

Con lo que se concluye este acto y se firmaron en  
 tres de Julio de 1862.

Diego García Pineda de la Sabalera  
 Borrero  
 Tiffetti  
 Morris Estevez Romanos  
 Alcantara  
 Juan de los Rios

En la Ciudad de Almorales a diez de Octubre  
 de mil ochocientos sesenta y dos. Los señores que  
 por el Ayuntamiento de los Señores Gobernadores  
 en las Casas Comunes y celebraron el acto siguiente  
 de legalidad y queda aprobada.  
 El Sr. Teniente de los Señores Gobernadores









dichos por a y castaño -

García Porrión Caballero Suffred

Porrión Esteros Romero Alarstara

gouvernets  
Delgado  
no

En la Ciudad de Alameda de las Peñas a diez y nueve  
de Octubre de mil ochocientos y tres. La  
Real y Superior Junta de Gobierno de esta Real Audiencia  
se reunió a celebrar en las Casas Comunes  
y celebraron el acto siguiente -

Se leyó la Real Cédula que se acompaña.

Se dio cuenta de las Resoluciones de ella, y  
de el número de reales cédulas, y de los  
que quedaron enterados de las Resoluciones  
de los mismos contenidos.

Y estando ya en terminada la numeración  
y rotulación de Cédulas, y estando prevenido lo  
verifique en un breve plazo a estos efectos  
debidamente acordado, se cumplió inmediatamente  
mente con este Real Cédula con recomendación.



y de los gastos de imprenta que se  
hayan de hacer para esta Real Cédula se imputen  
del presupuesto del presente año  
Con lo que se concluye este Real Cédula de confirmación  
Dios sea servido de oírnos.

García Borrero Caballero Diferente

Dorris Estenoz Romera Alcantara

Secretario  
de  
los









*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'P. ...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Alcantara']*







